



Laura Valentina García Ortiz <laura.garcia@corpochivor.gov.co>

Fwd: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1 mensaje

Contratación CORPOCHIVOR <contratacion@corpochivor.gov.co>

23 de septiembre de 2026 a las 15:49

Para: Sebastian Rojas Espinel <sebastian.rojas@corpochivor.gov.co>, Laura Valentina García Ortiz <laura.garcia@corpochivor.gov.co>, jjmontanez13@hotmail.com

----- Forwarded message -----

De: **eliana barragan** <eliandreabj93@gmail.com>

Date: mié, 23 sept 2026 a las 13:32

Subject: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

To: <CONTRATACION@corpochivor.gov.co>

Señores:**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR****Atn.:** Comité Evaluador y Ordenador del Gasto**Proceso:** Concurso de Méritos No. CM-003-2026

Objeto: REALIZAR EL ESTUDIO PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA ROSA, EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ, Y DE LA QUEBRADA EL VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES — REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

Se anexa el documento pdf con las observaciones mencionadas en el asunto.

Gracias por la atención prestada.

--

Transformación **sostenible**
social**CONTRATACIÓN CORPOCHIVOR****Garagoa - Boyacá****Celular atención al usuario:** 320 8351889

La información que contiene este mensaje es de carácter: Pública

Visítenos en: <http://www.corpochivor.gov.co/>



OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.pdf

267K

24 de septiembre de 2026

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR

Atn.: Comité Evaluador y Ordenador del Gasto

Proceso: Concurso de Méritos No. CM-003-2026

Objeto: *REALIZAR EL ESTUDIO PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA ROSA, EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ, Y DE LA QUEBRADA EL VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR*

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES — REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

OBSERVACIÓN No. 1: INAPLICABILIDAD DE LA EXIGENCIA DEL 100% DE COINCIDENCIA EN CÓDIGOS UNSPSC PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE Y FACTOR DE PONDERACIÓN TÉCNICA

De la revisión de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones se advierte que la Entidad exige una coincidencia del cien por ciento (100%) de los códigos UNSPSC determinados para efectos de acreditar la experiencia general, específica y aquella susceptible de asignación de puntaje. Frente a esta exigencia resulta necesario precisar que el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas constituye fundamentalmente una herramienta de clasificación y caracterización de los bienes, obras y servicios, y no puede convertirse, por sí mismo, en una barrera formal de acceso a la contratación estatal que termine desplazando el análisis material de la experiencia efectivamente adquirida por los proponentes.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la clasificación del proponente mediante códigos UNSPSC no constituye, por sí misma, una condición de capacidad jurídica o de capacidad para contratar. Asimismo, ha reconocido que, para efectos de verificar la experiencia, la Entidad puede acudir al Clasificador de Bienes y Servicios y establecer correspondencias con los códigos exigidos; sin embargo, ello debe entenderse dentro de la regulación específica de la experiencia y no como una exigencia autónoma que permita desconocer experiencia materialmente relacionada con el objeto contractual.

En ese sentido, la discusión no radica en la posibilidad de utilizar el UNSPSC como instrumento para delimitar la experiencia, sino en la necesidad de que la exigencia de

coincidencia total de los códigos tenga una justificación objetiva, técnica y verificable frente a las actividades que efectivamente serán desarrolladas durante la ejecución del contrato.

Para el presente proceso, cuyo objeto consiste en realizar el estudio para el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Rosa y de la Quebrada El Volcán, la idoneidad de un proponente debe analizarse principalmente a partir de la experiencia real y comprobable en actividades técnica y funcionalmente relacionadas con los estudios, análisis, componentes ambientales, hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y demás actividades que integran el objeto contractual. Una coincidencia meramente nominal o formal de la totalidad de códigos no necesariamente demuestra, por sí misma, una mayor capacidad técnica, mientras que la ausencia de uno de ellos tampoco permite concluir automáticamente que la experiencia acreditada carezca de relación sustancial con el objeto.

Lo anterior adquiere especial relevancia tratándose de un concurso de méritos, en el cual la estructuración de los requisitos habilitantes y de los factores de evaluación debe guardar correspondencia con la naturaleza, alcance y complejidad de los servicios que se pretenden contratar. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de experiencia exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

Si la Entidad pretende exigir la coincidencia del cien por ciento (100%) de los códigos UNSPSC, resulta necesario que en los estudios y documentos previos exista una justificación técnica y de mercado que explique por qué cada uno de los códigos exigidos resulta indispensable y por qué la experiencia que no contenga la totalidad de ellos no permite acreditar la capacidad técnica requerida. De lo contrario, la exigencia podría transformar un mecanismo de clasificación en una barrera formal de participación, reduciendo injustificadamente el universo de posibles oferentes sin que exista una relación demostrada entre dicha restricción y la adecuada ejecución del objeto contractual.

Debe distinguirse entre la coincidencia del código y la coincidencia material de las actividades ejecutadas. Una experiencia puede comprender actividades sustancialmente relacionadas con el objeto contractual aun cuando su clasificación UNSPSC no reproduzca de manera idéntica todos los códigos establecidos por la Entidad. Por ello, el análisis de la experiencia debería privilegiar la correspondencia técnica y funcional de las actividades efectivamente ejecutadas, sin desconocer la posibilidad de utilizar el clasificador como mecanismo objetivo de verificación.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la exigencia de coincidencia del cien por ciento (100%) de los códigos UNSPSC, permitiendo que la experiencia pueda ser acreditada cuando exista una correspondencia sustancial entre las actividades efectivamente ejecutadas y el objeto y alcance del presente proceso, y, subsidiariamente, que la Entidad precise y justifique técnicamente la necesidad de cada uno de los códigos

exigidos, así como la razón por la cual la ausencia de cualquiera de ellos impediría considerar acreditada la experiencia requerida.

Esta modificación permitiría garantizar que el requisito responda a una necesidad real del contrato y no a una coincidencia exclusivamente formal de clasificación, fortaleciendo los principios de selección objetiva, proporcionalidad, igualdad y libre concurrencia.

OBSERVACIÓN No. 2: INCOMPATIBILIDAD CON EL DECRETO 392 DE 2018 EN LA EXIGENCIA DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS

La exigencia establecida en el pliego de condiciones consistente en acreditar un mínimo de dos (2) trabajadores con discapacidad para acceder al puntaje correspondiente debe ser revisada a la luz de la regulación nacional que establece expresamente el número mínimo de trabajadores requerido en función del tamaño de la planta de personal del proponente.

El artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, incorporado originalmente mediante el Decreto 392 de 2018, estableció para los procesos de licitación pública y concurso de méritos un puntaje adicional del uno por ciento (1%) para los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad, fijando expresamente una escala según el número total de trabajadores de la planta de personal. Conforme a dicha disposición, para plantas de personal entre uno (1) y treinta (30) trabajadores se exige un (1) trabajador con discapacidad; entre treinta y uno (31) y cien (100), dos (2); y así sucesivamente.

Si el pliego establece de manera general y sin atender al tamaño de la planta de personal que todo proponente debe acreditar dos (2) trabajadores con discapacidad para acceder al puntaje, dicha regla puede producir un resultado incompatible con la escala reglamentaria, particularmente frente a aquellos proponentes cuya planta de personal se encuentre dentro del rango de uno (1) a treinta (30) trabajadores.

No se trata, entonces, de que la Entidad pueda modificar discrecionalmente el número de trabajadores establecido por el reglamento nacional para acceder al incentivo. El criterio de evaluación debe estructurarse de manera compatible con la norma reglamentaria que desarrolla la medida afirmativa, pues el pliego de condiciones se encuentra sometido al principio de jerarquía normativa y no puede establecer condiciones de acceso al incentivo que desconozcan los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, solicitamos modificar el criterio de evaluación para que la asignación del puntaje correspondiente se realice conforme al número de trabajadores de la planta de personal y a la escala establecida por el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, de manera que los proponentes que se encuentren dentro del rango de uno (1) a treinta (30) trabajadores puedan acreditar un (1) trabajador con discapacidad para acceder al incentivo, sin que el pliego imponga una exigencia superior a la prevista en la regulación nacional.

La adecuación solicitada no implica eliminar el incentivo ni reducir su finalidad de inclusión laboral; por el contrario, garantiza que la medida afirmativa sea aplicada bajo los parámetros definidos por el ordenamiento jurídico y en condiciones homogéneas para todos los participantes.

OBSERVACIÓN No. 3: DESPROPORCIÓN Y RESTRICCIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA EN LA ACUMULACIÓN DE DOS ESPECIALIZACIONES Y UNA MAESTRÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS EN EL FACTOR TÉCNICO

Se observa que el pliego establece como condición para acceder a la máxima puntuación del factor técnico que un mismo profesional acredite simultáneamente una (1) o dos (2) títulos de especialización y un (1) título de maestría. Esta exigencia merece ser revisada desde los principios de proporcionalidad, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, particularmente en atención a la relación que debe existir entre el factor de evaluación, la formación exigida y las necesidades concretas del objeto contractual.

La facultad de la Entidad para establecer factores de evaluación relacionados con la formación y experiencia del equipo de trabajo no es absoluta. Los criterios de ponderación deben responder a características objetivamente relacionadas con la calidad del servicio que se pretende contratar y deben encontrarse razonablemente conectados con las actividades, productos y resultados esperados.

En el presente caso, no se advierte, a partir de la formulación del requisito, cuál es la justificación técnica específica para considerar que la máxima calidad de la oferta únicamente puede ser acreditada mediante la acumulación simultánea de dos o tres títulos de posgrado en cabeza de una misma persona. La existencia de dos especializaciones adicionales a una maestría no demuestra automáticamente una mayor capacidad para ejecutar las actividades propias del acotamiento de ronda hídrica, especialmente cuando lo relevante para la ejecución contractual es que el profesional cuente con formación pertinente y experiencia directamente relacionada con las actividades que deberá desarrollar.

Debe tenerse presente que la selección objetiva exige que los factores de escogencia y calificación respondan a criterios verificables y relacionados con la finalidad de la contratación. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones exigidas deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

Por ello, la acumulación de títulos no debería convertirse en un mecanismo de puntuación que premie exclusivamente la cantidad de credenciales académicas cuando no se demuestra que dicha acumulación produzca una ventaja técnica concreta para la ejecución del contrato. La Entidad debería explicar qué componente específico del objeto contractual requiere, de manera simultánea, las competencias derivadas de dos especializaciones y una maestría, y cuál es la relación entre cada título y las actividades que desarrollará el profesional.

Asimismo, debe diferenciarse entre la existencia de formación académica y la pertinencia de dicha formación frente al objeto contractual. Para un proceso cuyo objeto comprende el estudio y acotamiento de rondas hídricas, tendría mayor conexión con la finalidad contractual que la ponderación valore la formación de posgrado directamente relacionada con las disciplinas requeridas y, cuando corresponda, la experiencia específica del profesional en actividades equivalentes o relacionadas con el objeto.

La exigencia acumulativa cuestionada puede generar una restricción innecesaria del universo de profesionales que pueden integrar equipos técnicamente idóneos, sin que la simple posesión de dos o tres títulos de posgrado constituya necesariamente un indicador suficiente o proporcional de una mayor calidad de la propuesta.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad revisar el factor de puntuación y establecer un mecanismo de valoración gradual y técnicamente justificado que reconozca la formación académica pertinente sin exigir necesariamente la acumulación simultánea de una o dos especializaciones y una maestría en una misma persona. Como alternativa, podría contemplarse la asignación del máximo puntaje cuando se acredite una maestría directamente relacionada con el área requerida o una especialización directamente relacionada acompañada de la experiencia específica pertinente, siempre que la metodología permita diferenciar objetivamente los niveles de formación y su relación con las actividades que serán ejecutadas.

En todo caso, solicitamos que, si la Entidad decide mantener la exigencia acumulativa, incorpore en los documentos del proceso la correspondiente justificación técnica, explicando de manera concreta la relación causal entre la acumulación de los dos o tres títulos de posgrado y la calidad, complejidad o adecuada ejecución de las actividades objeto del contrato.

Atentamente,

ELIANA BARRAGÁN J.



Laura Valentina García Ortiz <laura.garcia@corpochivor.gov.co>

Fwd: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Concurso de Méritos No. CM-003-26 – INGFOCOL LTDA.

1 mensaje

Contratación CORPOCHIVOR <contratacion@corpochivor.gov.co>

24 de septiembre de 2026 a las 8:55

Para: Laura Valentina García Ortiz <laura.garcia@corpochivor.gov.co>, Sebastian Rojas Espinel <sebastian.rojas@corpochivor.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juan Pablo Macias** <juanpmacias@ingfocol.com>

Date: mié, 23 sept 2026 a las 23:26

Subject: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Concurso de Méritos No. CM-003-26 – INGFOCOL LTDA.

To: contratacion@corpochivor.gov.co <contratacion@corpochivor.gov.co>

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR

Subdirección Administrativa y Financiera

Garagoa, Boyacá

Cordial saludo.

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, y en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN LTDA. – INGFOCOL, NIT 900.239.723-9, remito adjunto el documento de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. CM-003-26, cuyo objeto es el estudio para el acotamiento de la ronda hídrica de las quebradas La Rosa y El Volcán.

Agradezco confirmar el recibo de este correo y de su archivo adjunto.

Atentamente,

JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO

INGFOCOL Ltda.

juanpmacias@ingfocol.com

<http://www.ingfocol.com>



--



CONTRATACIÓN CORPOCHIVOR

Garagoa - Boyacá

Celular atención al usuario: 320 8351889

La información que contiene este mensaje es de carácter: Pública

Visítenos en: <http://www.corpochivor.gov.co/>



Observaciones_INGFOCOL_CM-003-26.pdf
325K

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR

Subdirección Administrativa y Financiera

Carrera 5 N.º 10-125

Garagoa, Boyacá

contratacion@corpochivor.gov.co

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. CM-003-26 – Acotamiento de la ronda hídrica de las quebradas La Rosa y El Volcán

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de INGENIERÍA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN LTDA. – INGFOCOL, NIT 900.239.723-9, sociedad interesada en participar en el proceso de selección de la referencia, y actuando en estricto cumplimiento del marco legal de la contratación estatal en Colombia (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y dentro del plazo fijado en el cronograma, me permito radicar ante su entidad el presente documento de observaciones. Estas solicitudes se fundamentan técnicamente bajo los principios constitucionales de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad, transparencia y debida planeación, con el fin de optimizar el proceso de selección y garantizar la libre competencia sana y la selección objetiva de la oferta más favorable.

PARTE I. OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

1. Ajuste en los Índices Financieros de Rentabilidad (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo)

Solicitud: Modificar los requisitos de capacidad organizacional exigidos a los proponentes, fijando el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio) en un valor mínimo de 0,03 y el indicador de Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional / Activo Total) en un valor mínimo de 0,02, en lugar de 0,09 y 0,05 respectivamente.

Justificación Técnica y Jurídica: Las exigencias financieras en los pliegos de condiciones deben ser proporcionales y adecuadas a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, sirviendo exclusivamente como mecanismos de validación de la estabilidad y solvencia del oferente y no como una barrera de entrada discriminatoria. Fijar límites elevados de rentabilidad operativa en sectores de consultoría ambiental vulnera el principio de pluralidad de oferentes, ya que la fluctuación económica y la estructura de costos operativos de las empresas de consultoría pueden arrojar rentabilidades

estables pero moderadas. Los valores propuestos para ambos indicadores son razonables, permiten verificar que el oferente genera utilidad operacional positiva y fomentan una mayor participación, en particular de las Mipymes del sector, conforme al numeral 4.2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a las directrices de Colombia Compra Eficiente para establecer indicadores de capacidad organizacional a partir del análisis del sector.

2. Ampliación del objeto en la experiencia específica y alcance de la experiencia adicional del proponente

Solicitud: (i) Incluir, dentro de los objetos contractuales válidos para acreditar la experiencia específica del proponente (numeral 5.2.1.3), los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) y los estudios de calidad del agua y modelación hidrológica, hidráulica o de calidad del agua desarrollados como soporte de instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico. (ii) Aclarar que, para efectos de la experiencia adicional del proponente (factor técnico, numeral 1), se entiende por contrato "relacionado con el ordenamiento del recurso hídrico" todo aquel cuyo objeto corresponda a cualquiera de los instrumentos relacionados en la experiencia específica, esto es, POMCA, PMAM, reglamentación del uso de las aguas, PORH, objetivos de calidad, ERA y acotamiento de rondas hídricas, así como PMAA.

Justificación Técnica y Jurídica: Los PMAA son instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico previstos en el Decreto 1076 de 2015, del mismo nivel que los POMCA y los PMAM ya incluidos en el listado, e implican las mismas actividades exigidas por el pliego: dirección técnica, diagnóstico hidrológico y ambiental, cartografía SIG, trabajo de campo y socialización. Los estudios de calidad del agua y la modelación son, a su vez, la base técnica del PORH y de los objetivos de calidad. En cuanto a la experiencia adicional, la expresión "ordenamiento del recurso hídrico" puede interpretarse en sentido estricto como referida únicamente al PORH del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, lo que excluiría sin justificación instrumentos que la misma entidad reconoce como idóneos en la experiencia específica, como la reglamentación del uso de las aguas o el acotamiento de rondas hídricas. La aclaración solicitada da coherencia entre ambos requisitos, evita interpretaciones divergentes en la evaluación y garantiza la selección objetiva.

3. Flexibilización en la Exigencia de Códigos UNSPSC para Acreditación de Experiencia

Solicitud: Establecer que, para la validación de la experiencia general del proponente, cada contrato acredite al menos cuatro (4) de los ocho (8) códigos de la Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) listados, y que para la experiencia específica y la experiencia adicional del proponente cada contrato acredite al menos diez (10) de los veinte (20) códigos listados, eliminando el requisito de cumplir de manera obligatoria y simultánea con la totalidad de los códigos. Adicionalmente, excluir del listado de la experiencia específica los códigos 41113800 (Instrumentos geofísicos, geotécnicos e hidrológicos) y 41114300 (Instrumentos hidrológicos).

Justificación Técnica y Jurídica: La codificación UNSPSC fue diseñada como un sistema estandarizado de catalogación y compras públicas, mas no como una restricción habilitante de carácter obligatorio

simultáneo. Exigir que un proponente deba cumplir con la totalidad de una lista de códigos constituye una práctica restrictiva y desproporcionada que vulnera el principio de libre competencia. La experiencia técnica real se demuestra a través del alcance fáctico de los objetos contractuales ejecutados por el consultor. Flexibilizar a un número mínimo calificado garantiza que la firma posea el giro ordinario idóneo sin cerrar el proceso a consorcios o firmas especializadas con excelentes perfiles técnicos. Por su parte, los códigos del segmento 41 corresponden al suministro de instrumentos de medición, es decir, a bienes, y no a servicios de consultoría como los relacionados en el objeto exigido (POMCA, PORH, reglamentación del uso de las aguas, ERA, acotamiento de rondas hídricas); un contrato de consultoría de esta naturaleza normalmente no se inscribe en el RUP con esos códigos, por lo que su exigencia no aporta información sobre la idoneidad del proponente y sí restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes.

4. Reconocimiento Integral de Títulos de Posgrado en la Experiencia del Equipo de Profesionales

Solicitud: Permitir la aceptación y validación formal de todos los títulos de posgrado (especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados) en áreas afines o relacionadas, tanto para la acreditación de la experiencia profesional específica obligatoria como para la ponderación en los criterios puntuables de Formación Académica Adicional del equipo técnico propuesto.

Justificación Técnica y Jurídica: La normatividad colombiana y la jurisprudencia del Consejo de Estado señalan que los títulos de mayor jerarquía académica (como maestrías o doctorados) otorgan competencias técnico-científicas superiores e integradoras sobre los niveles de especialización. Limitar de forma nominal un criterio puntuable a un único nivel posgradual (por ejemplo, calificar solo si es 'Especialista') castiga de forma irrazonable la excelencia académica y la alta formación científica. Solicitar de forma transversal la apertura a especialidades, maestrías y doctorados relacionados garantiza que el proyecto cuente con el más alto rigor investigativo y técnico disponible en el mercado laboral.

5. Unificación del número del proceso

Solicitud: Unificar la identificación del proceso en todos los documentos que lo conforman.

Justificación: En la sección I, en el numeral relativo a las comunicaciones y en la minuta del contrato, el proceso se identifica como CM-001-26 o CM-001-2026, mientras que la portada y los anexos lo identifican como CM-003-26. La discrepancia puede generar confusión en la radicación de comunicaciones y propuestas.

6. Ampliación de los plazos del cronograma para la elaboración y entrega de propuestas

Solicitud: Modificar el cronograma del proceso de manera que el cierre y la entrega de propuestas se fije no antes del 6 de octubre de 2026, esto es, con al menos siete (7) días hábiles entre la publicación del pliego de condiciones definitivo y el cierre, y que el plazo máximo para expedir adendas venza por lo menos tres (3) días hábiles antes del cierre. Los demás hitos posteriores

(verificación, subsanación, observaciones al informe y adjudicación) deberán ajustarse en consecuencia.

Justificación Técnica y Jurídica: Según el cronograma del proyecto de pliego, el pliego definitivo se publica el 24 de septiembre de 2026, el plazo para expedir adendas vence el 25 de septiembre a las 7:00 p.m. y el cierre es el 29 de septiembre a las 9:00 a.m. Entre la última adenda posible y el cierre solo media un día hábil (28 de septiembre), y entre el pliego definitivo y el cierre, apenas dos (2) días hábiles. En ese lapso el proponente debe conocer el contenido definitivo de los requisitos, conformar el equipo de trabajo, obtener de cada profesional los soportes de formación y experiencia, reunir certificaciones y actas de liquidación de contratos, eventualmente constituir un proponente plural, tramitar la garantía de seriedad de la oferta y radicar la propuesta de forma física en Garagoa (Boyacá), lo que exige además tiempo de desplazamiento para los oferentes de otras ciudades. Un plazo tan reducido desconoce el deber de fijar términos razonables para la presentación de ofertas (numerales 5 y 9 del artículo 25 y numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), va en contra del criterio del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80, modificado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, según el cual no pueden expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores al cierre, y limita la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. La ampliación solicitada no afecta la planeación del contrato y permite a la entidad recibir un mayor número de ofertas completas y comparables.

PARTE II. SOLICITUDES DE AJUSTE A LOS PERFILES Y FORMACIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL

1. Coordinador del estudio de acotamiento de la ronda hídrica

Solicitud: Ampliar los términos de la experiencia profesional relacionada exigida, validando contratos asociados a objetivos de calidad del recurso hídrico, estudios de calidad del agua, e instrumentos normativos y de administración como reglamentaciones, acotamiento, definición o delimitación de rondas hídricas, PORH, POMCAS, ERA, PUEA, Planes de Manejo de Recursos Hídricos, PMAA y PSMV.

Justificación: El director técnico debe poseer un entendimiento holístico de la cuenca; toda la suite de planes de gestión sectorial y ambiental (POMCA, PORH, PMAA) entrelaza directamente las dinámicas bióticas, abióticas y espaciales del recurso hídrico, haciéndolos técnicamente afines.

Solicitud: Ampliar los perfiles profesionales de pregrado y posgrado (tanto mínimos como adicionales y puntuables) incluyendo especialidades y maestrías en: Hidrosistemas, Gerencia de Recursos Naturales, Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente, Ingeniería de Recursos Hídricos, Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas, y Aguas y Saneamiento Ambiental. Asimismo, reconocer explícitamente todos los niveles posgraduales (Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado).

Justificación: Existen posgrados homólogos con diferentes denominaciones ante el SNIES que brindan las competencias matemáticas, hidrológicas e hidráulicas idóneas para liderar el acotamiento de rondas. Limitar el nombre nominal viola la libre competencia.

2. Profesional en trabajo social y/o psicología / Profesional Social

Solicitud: Mantener la convalidación en procesos comunitarios ampliando a la gestión de planes de educación y mesas de concertación socioambiental.

Justificación: Garantiza la idoneidad social y el manejo de partes interesadas en territorio.

Solicitud: Ampliar la base de títulos de pregrado aceptados a profesionales en Comunicación Social, Antropología y áreas afines a las ciencias humanas. Adicionalmente, ampliar los posgrados válidos y puntuables a especializaciones o maestrías en Estrategia Social o de comunicación, Gestión Social, Gestión Ambiental, Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad, Gestión del Desarrollo Territorial, Planificación Territorial o denominaciones afines.

Justificación: Los procesos de concertación ciudadana en el marco ambiental requieren herramientas interdisciplinarias de cartografía social, ordenamiento y comunicación. La antropología y la comunicación social son pilares del trabajo de campo comunitario.

3. Biólogo y/o ingeniero forestal

Solicitud: Ampliar el alcance de validación de la experiencia relacionada a proyectos que involucren objetivos de calidad del recurso hídrico, estudios de calidad del agua, e instrumentos de administración ambiental de aguas (reglamentaciones, acotamientos, definición/delimitación de rondas, PORH, POMCAS, ERA, PUEA, PMAA, PSMV) donde se realicen inventarios botánicos y forestería

Justificación: La caracterización de la flora riparia o cobertura vegetal es un insumo transversal en cualquier plan macro ambiental o hídrico del territorio.

Solicitud: Ampliar la base de perfiles profesionales habilitados en pregrado para incluir a profesionales en Ingeniería Agrícola, Ingeniería Ambiental o títulos afines.

Justificación: La ingeniería ambiental y agrícola dictada en Colombia contempla en su núcleo temático la ecología, manejo forestal menor y caracterización fitosociológica vinculada a coberturas y suelos riparios.

4. Profesional SIG

Solicitud: Expandir el criterio de experiencia profesional relacionada a proyectos vinculados a objetivos de calidad, estudios de calidad del agua, e instrumentos de administración hídrica (reglamentaciones, acotamientos, rondas hídricas, PORH, POMCAS, ERA, PUEA, planes de manejo, PMAA, PSMV) que requieran producción cartográfica y administración de bases de datos geográficas.

Justificación: El modelamiento espacial en SIG es idéntico e independiente del tipo de instrumento ambiental mapeado, requiriendo el mismo estándar técnico estructural.

Solicitud: Ampliar el perfil profesional de base en pregrado a profesionales en Ingeniería Agrícola, Geodesia o Geología. Adicionalmente, expandir los títulos de posgrado admisibles y ponderables a

especialidades o maestrías en Sistemas de Información Geográfica, Cartografía, Geomática, Geotecnia y áreas afines

Justificación: La Geomática y la Geodesia representan los marcos científicos globales del procesamiento de geo información. Excluir estas denominaciones SNIES priva al proyecto de analistas con plenas competencias de teledetección.

5. Profesional en ingeniería agronómica y/o agrónomo

Solicitud principal: Eliminar el cargo de profesional en ingeniería agronómica y/o agrónomo del equipo mínimo de trabajo y del factor de formación académica adicional, por las razones expuestas en el numeral 9 de esta Parte II.

Solicitud subsidiaria: Si la entidad decide mantener el cargo, precisar en el anexo técnico las actividades y productos a su cargo, reducirlo a un (1) profesional con dedicación parcial y convalidar la experiencia en el sector agrario integrada a estudios ambientales y planes de manejo y ordenamiento de cuencas, lo que aporta coherencia técnica al análisis del uso del suelo rural frente a los cuerpos de agua.

Solicitud: Ampliar el espectro de formación del pregrado aceptado permitiendo la inclusión de profesionales en Ingeniería Agrícola, Ingeniería Ambiental o denominaciones afines con el sector agroecológico.

Justificación: La ingeniería agrícola y ambiental maneja una estrecha cercanía curricular en el ordenamiento productivo sostenible y prácticas de conservación de suelos y aguas, cumpliendo el fin técnico pretendido por la entidad.

6. Profesional hidrología especializado

Solicitud: Mantener e incorporar la validación de experiencia fáctica en proyectos de modelamiento hidrológico en cuencas, estudios de calidad, planes de manejo e instrumentos del recurso hídrico de forma amplia.

Justificación: La hidrología aplicada se ejerce de forma transversal a lo largo de toda la consultoría e instrumentos de planeación ambiental.

Solicitud: Ampliar la formación profesional de pregrado aceptada para incluir a graduados en Ingeniería Agrícola, Ingeniería Ambiental o afines. En materia de posgrado, expandir los títulos válidos y ponderables a programas de especialización o maestría enfocados en Hidrosistemas, Gerencia de Recursos Naturales, Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente, Ingeniería de Recursos Hídricos, Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas, y Aguas y Saneamiento Ambiental.

Justificación: La ingeniería agrícola forma hidrólogos altamente calificados en el país. Asimismo, la gama de posgrados hídricos detallada comparte el mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC), garantizando idoneidad matemática e hidrológica.

7. Profesional en geología y/o ingeniería geológica (componente geomorfológico)

Solicitud: Ampliar los perfiles de pregrado aceptados para este cargo, de modo que, además de los profesionales en geología e ingeniería geológica, se admitan profesionales en ingeniería civil e ingeniería forestal que acrediten título de posgrado (especialización o maestría) en geomorfología, geotecnia, hidráulica fluvial, ciencias de la tierra, suelos, recursos hídricos o áreas afines, y experiencia profesional relacionada en análisis geomorfológico. Se solicita igualmente que el cargo se denomine "Profesional en geomorfología" o "Profesional del componente geomorfológico", en coherencia con la función que desempeñará.

Justificación: Según el anexo técnico, la labor de este profesional en el estudio corresponde al componente geomorfológico del acotamiento de la ronda hídrica: la caracterización del componente geomorfológico del área aferente (actividad 1.1.2.1), la elaboración del mapa geomorfológico a escala 1:25.000 y del análisis multitemporal del cauce, la definición de las unidades geomorfológicas que sirven de base para el cálculo de la densidad de drenaje y la delimitación del componente geomorfológico de las quebradas La Rosa y El Volcán, con verificación en campo (actividad 1.1.3.1). Estas tareas se ajustan a lo dispuesto en la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (Decreto 2245 de 2017 y Resolución 957 de 2018 del MADs), que no reserva el análisis geomorfológico a una profesión determinada. En Colombia, los ingenieros civiles con formación en hidráulica fluvial y geotecnia, y los ingenieros forestales con formación en suelos, geomorfología y cuencas, ejecutan de manera habitual estudios de geomorfología fluvial, dinámica de cauces y rondas hídricas. Exigir exclusivamente el título de geólogo o ingeniero geológico restringe la pluralidad de oferentes sin garantizar mayor idoneidad que la que aportan un posgrado y una experiencia específicos en la materia.

Solicitud: Validar como experiencia profesional relacionada para este cargo, tanto en los requisitos mínimos (36 meses) como en el criterio puntuable de experiencia adicional (5 y 10 años), la experiencia en análisis y cartografía geomorfológica, geomorfología fluvial y dinámica de cauces, acotamiento o delimitación de rondas hídricas, estudios de amenaza por inundación o avenidas torrenciales, y formulación de instrumentos de planificación del recurso hídrico (POMCA, PORH, reglamentaciones, ERA) que incluyan componente geomorfológico.

Justificación: La experiencia exigida hoy se limita a "proyectos de estudios ambientales", categoría amplia que no asegura que el profesional haya realizado análisis geomorfológico. Orientar la experiencia a las tareas que efectivamente ejecutará el profesional garantiza su idoneidad y permite que se acrediten, sin importar la profesión de base, los perfiles con experiencia real en el componente geomorfológico de las rondas hídricas.

8. Abogado / Profesional Jurídico

Solicitud: Validar la experiencia jurídica específica en proyectos de consultoría, ordenamiento de cuencas, trámites sancionatorios ambientales u ordenamiento del territorio ante entidades del SINA

Justificación: El componente legal requiere experticia en la aplicación de regulaciones ambientales vigentes en Colombia.

Solicitud: Ampliar y diversificar las denominaciones de posgrados válidos y ponderables dentro de los criterios de formación académica adicional para incluir: Derecho Ambiental, Gestión Ambiental, Derecho Ambiental y Sostenibilidad, Derecho Ambiental y Urbano-Territorial, Derecho Ambiental y Desarrollo, Derecho de Aguas y Gestión Integral Ambiental.

Justificación: El pliego limita de forma restrictiva la puntuación a Derecho Administrativo o Constitucional. Si el proyecto es ambiental y de acotamiento hídrico, resulta desproporcionado excluir los posgrados específicos en Derecho Ambiental y Derecho de Aguas, que regulan exactamente la materia contractual.

9. Dimensionamiento del equipo de trabajo

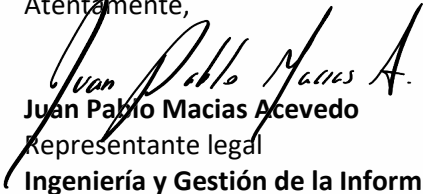
Solicitud: Ajustar el equipo mínimo de trabajo a la escala del estudio, así: (i) reducir el número de profesionales sociales de cuatro (4) a dos (2); (ii) reducir el número de profesionales SIG de tres (3) a uno (1); y (iii) eliminar el cargo de profesional en ingeniería agronómica y/o agrónomo (dos profesionales). Los veinte (20) puntos de formación académica adicional asignados a este último podrían redistribuirse entre los perfiles del coordinador, de hidrología o del componente geomorfológico.

Justificación: El objeto del contrato es el acotamiento de la ronda hídrica de dos quebradas, La Rosa y El Volcán, cuerpos de agua de escala local. Sin embargo, el pliego exige un equipo de diecisiete (17) profesionales, la mayoría con dedicación del 100 % durante cinco (5) meses, que resulta desproporcionado para ese alcance y concentra en costos de personal una parte excesiva del presupuesto, en detrimento de actividades como la topografía, la batimetría, los aforos y el trabajo de campo, que son las que determinan la calidad técnica del acotamiento. En particular: a) Componente social: el anexo técnico prevé catorce (14) espacios de socialización y los talleres de cartografía social para la caracterización social y cultural (actividad 1.1.4), carga que pueden atender con suficiencia dos (2) profesionales sociales durante los cinco meses del contrato. b) Componente SIG: la producción cartográfica para dos quebradas (mapas a escala 1:25.000 y de detalle, y la delimitación final de la ronda) puede ser asumida por un (1) profesional SIG, apoyado por los especialistas de cada componente, que generan sus propios insumos espaciales. c) Profesional agrónomo: el anexo técnico no le asigna actividades ni productos específicos. La metodología de acotamiento de rondas hídricas del Ministerio de Ambiente se basa en los componentes hidrológico, geomorfológico y ecosistémico, y la caracterización de coberturas de la tierra y de vegetación ya está a cargo del biólogo o ingeniero forestal, perfil que además admite al ingeniero agrónomo. Exigir dos (2) agrónomos de tiempo completo no responde a una necesidad técnica del estudio. Un equipo dimensionado conforme al alcance real respeta el principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), facilita la conformación de equipos por parte de un mayor número de oferentes y no afecta la calidad del producto.

Con base en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente al Comité Técnico y Evaluador de CORPOCHIVOR acoger de manera favorable cada una de las observaciones planteadas en este memorial, procediendo a publicar las adendas aclaratorias o modificatorias a las que haya lugar en los pliegos de condiciones y anexos técnicos.

Quedo atento a la publicación de las respuestas oficiales.

Atentamente,



Juan Pablo Macias Acevedo

Representante legal

Ingeniería y Gestión de la Información Limitada – Ingfocol

Nit 900.239.723-9

Correo: juanpmacias@ingfocol.com



Laura Valentina García Ortiz <laura.garcia@corpochivor.gov.co>

Fwd: Observaciones al Pliego de Condiciones – Concurso de Méritos No. CM-003-2026

1 mensaje

Contratación CORPOCHIVOR <contratacion@corpochivor.gov.co>

24 de septiembre de 2026 a las 13:17

Para: Laura Valentina García Ortiz <laura.garcia@corpochivor.gov.co>, Sebastian Rojas Espinel <sebastian.rojas@corpochivor.gov.co>



CONTRATACIÓN CORPOCHIVOR

Garagoa - Boyacá

Celular atención al usuario: 320 8351889

La información que contiene este mensaje es de carácter: Pública

Visitenos en: <http://www.corpochivor.gov.co/>

----- Mensaje reenviado -----

De: **AG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES** <ingenieriaconstruccionesag@gmail.com>

Fecha: El jue, sept 24, 2026 a la(s) 1:17 p.m.

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones – Concurso de Méritos No. CM-003-2026

Para: <CONTRATACION@corpochivor.gov.co>

Señores CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR Atn.: Comité Evaluador y Ordenador del Gasto

Respetados señores:

Junto con un cordial saludo, me dirijo a ustedes en calidad de interesada dentro del **Concurso de Méritos No. CM-003-2026**, cuyo objeto corresponde a *"Realizar el estudio para el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Rosa, en los municipios de Jenesano y Boyacá, y de la Quebrada El Volcán del municipio de La Capilla, ubicadas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR"*.

En cumplimiento del cronograma establecido para la etapa borrador del proceso y con el fin de promover los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, adjunto a la presente comunicación el documento formal contentivo de nuestras observaciones y solicitudes de ajuste al Pliego de Condiciones preliminar.

Dichos planteamientos se enfocan principalmente en los criterios de habilitación y asignación de puntaje relacionados con:

1. La aplicación del incentivo para la vinculación de personal con discapacidad conforme a la reglamentación nacional (Decreto 1082 de 2015).
2. Los criterios de ponderación en la evaluación de títulos de posgrado del equipo técnico.
3. La verificación de la experiencia habilitante y ponderable frente a la exigencia de códigos UNSPSC.

Agradezco de antemano la recepción, análisis y oportuna respuesta a las observaciones planteadas en la consolidación del pliego definitivo.

Quedo atenta a sus comentarios y confirmación de recibido.

Atentamente,

JORGE ANDRES GIRALDO GIRALDO



Observaciones al Pliego de Condiciones – Concurso de Méritos No. CM-003-2026.pdf

151K

AG INGENIERIA & CONSTRUCCION
NIT: 901.143.057-1

Fecha: 24 de septiembre de 2026

A los señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR

Atención: Órgano Evaluador y Ordenador del Gasto

Proceso de Selección: Concurso de Méritos No. CM-003-2026

Objeto: REALIZAR EL ESTUDIO PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA ROSA, EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ, Y DE LA QUEBRADA EL VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR

Referencia: Presentación de observaciones técnicas y legales al Pliego de Condiciones preliminar (Habilitación y Criterios de Ponderación).

En uso de las facultades otorgadas por la contratación estatal para velar por la libre concurrencia, la proporcionalidad y la correcta selección objetiva, me permito elevar a su despacho los siguientes reparos al pliego de condiciones del proceso de la referencia:

1. AJUSTE DEL CRITERIO DE INCLUSIÓN LABORAL CONFORME A LA NORMATIVA DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

En relación con el incentivo por vinculación de personal con discapacidad, el pliego exige de manera uniforme que los proponentes certifiquen al menos dos trabajadores en esta condición para otorgar la calificación máxima. Esta previsión desconoce la proporcionalidad fijada por el Decreto 392 de 2018 y compilada en el Decreto 1082 de 2015, la cual establece de forma explícita que las empresas que cuentan con una nómina entre uno y treinta trabajadores únicamente deben acreditar un trabajador para acceder al beneficio. Al imponer una exigencia superior e indiscriminada, se distorsiona la jerarquía normativa y se generan condiciones inequitativas para los proponentes de menor escala operativa.

Por lo tanto, se solicita adecuar la regla de ponderación a los parámetros fijados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015. De esta manera, las organizaciones cuya planta se ubique en el rango de uno a treinta empleados podrán obtener la calificación máxima demostrando la contratación de un solo trabajador en condición de discapacidad, asegurando la aplicación justa y legal de la medida afirmativa.

2. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN POR ACUMULACIÓN DE TÍTULOS DE POSGRADO EN EL EQUIPO TÉCNICO

MÚLTIPLES

Respecto a la ponderación del perfil profesional, el documento borrador otorga el puntaje más alto solo si un integrante del equipo acredita de manera simultánea una o dos especializaciones junto a una maestría. Si bien la Entidad tiene la facultad de calificar las competencias del personal, dicha atribución debe enmarcarse en criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad respecto del objeto a contratar, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La acumulación cuantitativa de diplomas no implica por sí sola un desempeño superior en los estudios hídricos y ambientales, pudiendo dejar de lado a profesionales con maestrías de alto nivel o especializaciones con vasta trayectoria en el área.

En consecuencia, se formula la petición de reestructurar esta regla para permitir un esquema de calificación alternativo, donde la máxima puntuación se otorgue mediante una maestría idónea o una especialización afin respaldada por experiencia técnica específica. En el evento de sostener la exigencia acumulativa, se requiere que la Corporación publique en los antecedentes del proceso el sustento técnico que explique por qué resulta indispensable la concurrencia de múltiples posgrados en una sola persona para la adecuada ejecución del objeto contractual.

3. TERCER PLANTEAMIENTO: FLEXIBILIZACIÓN DE LA COINCIDENCIA TOTAL EN CÓDIGOS UNSPSC PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

En lo relativo a la experiencia habilitante y ponderable, el pliego impone una correspondencia exacta del cien por ciento en los códigos UNSPSC señalados por la Entidad. Al respecto, los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente han precisado que el Clasificador de Bienes y Servicios es una herramienta de caracterización que no debe transformarse en una traba formal que descarte la idoneidad sustancial de los proponentes. La capacidad real para realizar el acotamiento de una ronda hídrica proviene de la ejecución efectiva de actividades hidráulicas, geomorfológicas y ambientales, por lo que desestimar experiencias afines debido a rigideces de codificación vulnera la libre concurrencia.

Por consiguiente, se solicita habilitar y puntuar la experiencia siempre que exista una equivalencia técnica y funcional entre los contratos ejecutados y el objeto del presente concurso, prescindiendo de la exigencia de coincidencia total en los códigos. Como pretensión subsidiaria, en caso de mantener la rigidez del requerimiento, se pide fundamentar técnicamente la indispensable necesidad de cada código seleccionado y la razón por la cual la ausencia de alguno impediría verificar la suficiencia del oferente.

Cordialmente,

JORGE ANDRES GIRALDO GIRALDO
AG INGENIERIA Y COINSTRUCCION SAS